GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 10 FEB 2026
Ing. Rolando Perez Bonilla
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Resolución Directoral

Nº 0014 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 21 ENE 2026

Visto; el Memorial mediante el Expediente N°1675109 del 29 de Octubre del 2024 de los pescadores artesanales de Puerto Pizarro; Expediente N° 1682244 del 11 de noviembre del 2024, que contiene el Informe Nº 078-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DPA-D; Expediente N°1687410 del 13 de noviembre del 2024, que contiene el Informe Nº 045-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DISECOVILD, el expediente N°1687410 del 20 de diciembre del 2024, que contiene el Informe Nº 049-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DISECOVILD, de la Dirección de Seguimiento y control y Vigilancia; El Acta de reunión con Gremios de Pescadores Artesanales y Autoridades de la Región de Tumbes y otras instituciones públicas de ámbito Nacional del 27 de Diciembre del 2024, de la Dirección de Seguimiento y control y Vigilancia y el Expediente N° 01687410 del 13 de noviembre del 2025, que contiene el Informe legal Nº 149-2025-GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP del 13 de noviembre del 2025, de la Oficina de Extracción y Procesamiento pesquero y el escrito con Expediente 2681518 del 12 de diciembre del 2025 de las Organizaciones Sociales de los Pescadores Artesanales de la región, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680 y Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y *conforme al inciso 7, del Artículo 192º, los Gobiernos Regionales* son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 52º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre otras funciones en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, lo estipulado en el inciso c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción y j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas y dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley Nº 25977, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia y en consideración a que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos.

Que, con Decreto Supremo Nº 020-2011-PRODUCE, de fecha 05 de diciembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al Departamento de Tumbes, a fin de contar con una norma legal que constituya un instrumento de gestión y ordenamiento de las actividades extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes y asimismo, que permita fortalecer el sistema de control y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la normativa pesquera y la conservación y el aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, con el objetivo de combatir la actividad pesquera ilegal dentro de las cinco millas de la Costa, zona especialmente vulnerable por la configuración del zócalo continental que se extiende a más de cuarenta millas;

Que, igualmente en el numeral 6.5 establece que está prohibido el transbordo de recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones de bandera extranjera, a embarcaciones pesqueras u otras de bandera nacional o viceversa, o entre embarcaciones nacionales, sin la autorización correspondiente;

Que, a pesar de que las embarcaciones pesqueras de cerco y arrastre se encuentran habilitadas y otras inhabilitadas, continúan realizando actividades extractivas generalmente dentro del ámbito marítimo de las cinco millas marinas de la línea de costa, causando impacto ecológico en la zona de reserva de la pesca artesanal considerada como de protección y refugio de los estadios iniciales y juveniles de las principales especies que

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes..... 10 FEB 2026
Ing. Rolando Perez Bonilla
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Resolución Directoral

Nº 0014 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 21 ENE 2026

sustentan las pesquerías en la Región Tumbes. Efectúan sus descargas en los puntos autorizadas y no autorizadas y de desembarque a lo largo del litoral de Tumbes y transportan los recursos extraídos juveniles, hacia otras regiones del Perú, contraviniendo así el ordenamiento jurídico pesquero establecido, lo que genera conflictos sociales y económicos en la Región.

Que, a si mismo existen deficiencias en el control de desembarque y acopio de los recursos hidrobiológicos, en los desembarcaderos pesqueros artesanales y puntos de desembarque autorizados en la Región Tumbes, así como en la comercialización y transporte de los mismos, situación que entorpece la aplicación de las normales legales sobre la materia, por lo cual, resulta conveniente fortalecer la supervisión y el control, de igual forma; se ha podido constatar los recursos pesqueros desembarcados de manera informal, son transportados hacia la zona de frontera donde y en algunos casos, son comercializados hacia el vecino país y en otros casos legalizan esta pesca, declarándola ante Aduanas como si fuera de procedencia extranjera e ingresando al territorio nacional. De la misma manera existe ingreso de recursos pesqueros de procedencia extranjera en forma ilegal hacia el territorio peruano, sin contar con los documentos aduanero según corresponda y sin las certificaciones sanitarias, entre otros.

Que, la pesca informal no solo contraviene la normatividad vigente, sino que distorsiona totalmente la información estadística de captura de la actividad extractiva pesquera y otros; por su misma condición de informalidad al margen de la Ley.

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 021-2016/ GOB.REG.TUMBES-CR, se aprobaron entre otros, los Formatos de Declaración Jurada para el acopio, transporte y/o comercialización de productos hidrobiológicos y así contribuir a su control; sin embargo, durante la aplicación de la vigencia de esta Norma Regional se ha constatado que existen algunos vacíos o imprecisiones, lo que ha generado un deficiente control para el cumplimiento de las normas legales arriba enunciadas.

Que, el Artículo Tercero y Quinto de la citada Ordenanza regional, señala que los Inspectores acreditados de la Dirección Regional de la Producción y los Inspectores acreditados en el Ministerio de la Producción, son los responsables de las acciones de seguimiento, control y vigilancia pesquera, verificarán y exigirán, en los diferentes puntos de desembarque, puestos de control, mercados y vías de transporte en todo la Región de Tumbes, que los pescadores, armadores, acopiadores, comerciantes y transportistas, porten y usen adecuadamente las declaraciones juradas, guías y constancias establecidas y aprueba los formatos para desembarque, acopio, transporte y/o comercialización de recursos hidrobiológicos, conforme lo previsto en los Artículos Primero y Segundo de la citada Ordenanza Regional, y que como anexo forman parte: a) Formato A: Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de Langostino (Actividad Acuícola). b) Formato B: Declaración Jurada de Pesca Formalizada - DEJUPF. c) Formato C: Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de los recursos hidrobiológicos regional. d) Formato D: Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de recursos hidrobiológicos procedencia Extranjera. e) Formato E: Constancia de Registro de Vehículo y/o Cámara Isotérmica para el transporte de recursos hidrobiológicos en la Región de Tumbes;

Que, así mismo el Artículo Sétimo de la precitada norma regional, señala que las personas naturales y jurídicas dedicadas a la pesca, acopio, transporte y comercialización de recursos hidrobiológicos en la Región Tumbes, responsables de la emisión del Formato B - DEJUPF y el formato C -guías de procedencia, que contravengan lo dispuesto en la mencionada Ordenanza Regional; serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Armador o Patrón de Embarcación Pesquera Formal: Sanción de un octavo de UIT de multa, si no emite la DEJUPF, un cuarto de UIT si es reincidente y media UIT, si emite DEJUPF a pesca procedente de bolicheras o arrastreras informales e ilegales y la reincidencia conllevará la suspensión temporal de la embarcación pesquera hasta por 60 días para realizar faenas de pesca bajo custodia de la autoridad marítima. El pago de la multa se realizará en la Oficina de Administración de DIREPRO Tumbes (...);

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 10 FEB 2026
Ing. Rolando Perez Bonilla
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Resolución Directoral

Nº 0014 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 21 ENE 2026

Que, el Artículo Décimo Segundo de la precitada Ordenanza Regional, señala que La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, de ser necesario podrá emitir las disposiciones complementarias pertinentes, para la debida aplicación de la Ordenanza Regional Nº 021-2016/ GOB.REG.TUMBES-CR;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cual regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola; Que, a fin de contar con disposiciones que permitan ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas de manera más eficiente y continuar garantizando la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Que, se debe tener en cuenta el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; ordena que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas; Así pues, también el Tribunal Constitucional ha manifestado que una de las manifestaciones del principio de legalidad, que se imponen al legislador administrativo o penal, es el subprincipio de tipicidad, en materia administrativa sancionadora, el principio de tipicidad se encuentra regulado en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de LPAG, en el cual se establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En esa línea, el propio Tribunal Constitucional ha señalado de forma textual que: En tal medida, el ejercicio de las competencias de los gobiernos regionales deberá de realizarse en los términos que establece la Constitución y las leyes orgánicas, "preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación" (artículo 189º de la Constitución), coordinando "con la municipalidad sin interferir sus funciones y atribuciones" (artículo 191º de la Constitución). En suma, en "armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo" (artículo 192º de la Constitución); Los gobiernos regionales, al tener un deber de cooperación leal, o de lealtad regional, en la consecución de los fines estatales, no pueden dictar normas que se encuentren en contradicción con los intereses nacionales. Asimismo, tienen la obligación de facilitar el cumplimiento de la misión constitucionalmente asignada al Gobierno Nacional, así como a los gobiernos regionales. También la de abstenerse de realizar toda medida que pueda comprometer o poner en peligro el cumplimiento de los fines constitucionalmente asignados a tales instancias de poder estatal y vecinal;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del *Procedimiento Administrativo General*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aartículo Décimo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 021-2016/ GOB.REG.TUMBES-CR, Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 459-2019-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Disposiciones Complementarias

Aprobar las siguientes disposiciones complementarias, conforme establece el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 021-2016/ GOB.REG.TUMBES-CR, para la debida aplicación y efectividad de los FORMATOS; Formato A: Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de Langostino (Actividad Acuícola), Formato B: Declaración Jurada de Pesca Formalizada – DEJUPF, Formato C: Guía de Procedencia para el Transporte

Reg 2954481
08216874-10

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....10 FEB 2026
Ing. Rolando Perez Bonilla
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Resolución Directoral

Nº 0014 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 21 ENE 2026

demás acciones legales que hubiera lugar; Precisando que las acciones legales se refieren, las acciones administrativas, penal o civil según corresponda.

7. **Con respeto al Artículo Octavo.** - De las embarcaciones que en virtud de lo dispuesto en el D.S Nº 006-2013-PRODUCE, se encuentren impedidas de realizar actividades pesqueras extractivas en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes y no obstante ello, *se les encuentre realizando tal actividad*, serán sancionados conforme al ordenamiento pesquero vigente, D.S. Nº 019-2011-PRODUCE (RISPAC) y las normas modificatorias o complementarias o las que sustituyan.

Que, en relación de las embarcaciones Pesqueras de menor escala, que operan en el litoral de Tumbes, deben de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE "Se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al Departamento de Tumbes" y sus *modificatorias, si infringieran las normativas* pesqueras, serán sancionados conforme establece las normas legales de la materia y competencia, como el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y modificatorias, sin eximir las acciones penales o civiles, si el caso amerite o según corresponda;

8. **Con respecto al Artículo Décimo Cuarto.** - Los formatos actualizados en la presente resolución Directoral deben ser publicados en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes.
9. ***Con respecto al Artículo Décimo Quinto.***- *La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional* Tumbes, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de Producción, el Ministerio Público, la Capitanía de Puerto de Zorritos de la Marina de Guerra del Perú, la Intendencia de Aduanas de Tumbes, las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro del ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Que las Instituciones públicas de control y fiscalización como; Ministerio de la Producción, el Ministerio Público, la *Capitanía de Puerto de Zorritos de la Marina de Guerra del Perú*, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia de Aduanas de Tumbes, las Municipalidades Provinciales, Distritales de la Región de Tumbes y el Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal, dentro del ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, efectuarán y apoyarán al patrullaje en conjunto en el litoral Tumbesino, dentro de su competencia y proceder legalmente cuando corresponda y debiendo de coordinar con la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, para las acciones de control.

ARTICULO 2°.-Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y a la Dirección General de pesca artesanal, del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Capitanía de Puerto Zorritos, a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tumbes, Intendencia de Aduanas de Tumbes, Municipalidades Provinciales de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla, Municipalidades Distritales La Cruz y de Canoa de Punta Sal, Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes y; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional de Tumbes
DIRECCIÓN
Dirección Regional de la Producción

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES

Gobierno Regional Tumbes
Dirección de Est. y Planes. Pesquero
Dirección Regional de la Producción

DEJUPF
FORMATO B:
N°.....-2026

DECLARACION JURADA DE PESCA FORMALIZADA-DEJUPF PARA ACOPIO, TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS

Base Legal: **D. L. N° 25977 "Ley General de Pesca" y modificatoria**
D. S. N° 012- 2001-PE "reglamento de la ley general de pesca" y modificatorias
D.S. N° 020-2011-PRODUCE "Reglamento de Ordenamiento Pesquero" y modificatorias
D. S. N° 017-2017- PRODUCE "Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas" y modificatorias
Ordenanza Regional N° 021-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD y R.D. N° 014-2026-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR "Aprueba normas complementarias"

Yo,.....,identificado con D.N.I N°.....y con domicilio real en.....,Distrito de.....,Provincia de.....Región de Tumbes; Armador ( ) o representante legal ( ) de la E/P, formalizada, artesanal ( ), cerco ( ) y arrastre ( ), de nombre .....y matricula,.....,con permiso de pesca mediante R.D. N°.....de fecha.....,**DECLARO BAJO JURAMENTO** que los recursos hidrobiológicos extraídos formalmente durante la faena de pesca realizada, desembarcada en el puerto y/o caleta .....según zarpe N°..... de fecha .....y arribo N°.....de fecha..... .; conforme detallo a continuación:

A: Declaración del recurso hidrobiológico desembarcado: **Volumen Total .....Kg**

Especie	Volumen (Kg)	Especie	Volumen (Kg)	Especie	Volumen (Kg)

B: Observaciones del Almacenamiento del recurso y/o producto hidrobiológico y otros:

.....

.....

.....

La información contenida tiene carácter de **Declaración Jurada**, la misma será constatado con la información técnica declarada y en concordancia a lo previsto en la **Decreto Ley N° 25977 y su reglamento, D.S N°017-2017-PRODUCE y modificatorias, Ordenanza Regional N° 021-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD y R.D. N°0014-2026-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR** del 21 de enero del 2026 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Tumbes, ...

Hora de emisión .....

.....
Firma

.....
Nombres y apellidos del armador o representante
DNI N°.....

.....
Firma y sello

.....
Nombres y apellidos del presidente o representante
de la asociación inscrita en el Ministerio de la Producción y con vigencia de poder actualizada
DNI N°.....

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

DECLARACIÓN JURADA PARA EL TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA REGIONAL

FORMATO C:
GUIA PROCEDENCIA
N°.....-2026

Base Legal: **D. L. N° 25977 "Ley General de Pesca" y modificatoria**
D. S. N° 012- 2001-PE "reglamento de la ley general de pesca" y modificatorias
D.S. N° 020-2011-PRODUCE "Reglamento de Ordenamiento Pesquero" y modificatorias
D.L. N° 1195 "Ley General de Acuicultura" y su reglamento
D.S. N° 017-2017- PRODUCE "Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas" y modificatorias
Ordenanza Regional N° 021-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD y R.D. N° 014-2026-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR "Aprueba normas complementarias"

Nombre y Apellidos/ Razón Social,....., con D.N.I....., RUC....., y con domicilio real en.....,Distrito de....., Provincia de.....de la Región de Tumbes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que los recursos y/o producto hidrobiológicos que transporto ( ) y/o comercializo( ), son provenientes conforme a lo siguiente:

A: Del recurso y/o producto por transportar:

1.-Embarcaciones pesqueras artesanales ( ), arrastre( ), cerco( ) y otros recursos y/o productos ( )

Especie	Volumen (Kg)	Especie	Volumen (Kg)	Especie	Volumen (Kg)	Especie	Volumen (Kg)	Procedencia

B: De la Embarcación Pesquera Formalizada según Formato B que corresponda (adjuntar; copia del zarpe y arribo) y otros:

Declaración Jurada		Declaración Jurada		Declaración Jurada		Guía de remisión		Volumen y/o cantidad de Extracción
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	

C: Del producto o recurso hidrobiológico de procedencia acuícola y otros a transportar y comercializar:

Producto o recurso				Documentos de procedencia		
Especie	Estado	Presentación	Volumen (kg)	Guía de remisión	Formato A	Guía de salida
Total						

. Del Transporte de los recursos y/o productos hidrobiológicos:

Constancia (Formato E)			Conductor	Licencia	Destino
Placa	Número	Fecha de emisión			

La información contenida tiene carácter de **Declaración Jurada**, la misma será constatado con la información técnica declarada y en concordancia a lo previsto en la **Decreto Ley N° 25977 y su reglamento, D.S N°017-2017-PRODUCE y modificatorias, Ordenanza Regional N° 021-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD y la R.D. N°0014-2026-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR** del 21 de enero del 2026 y demás normas reglamentarias y complementarias; además deberá adjuntar los documentos señalados en los puntos B, C y D actualizados, según corresponda. La presente Declaración Jurada tiene una vigencia de 24 horas contados desde la emisión de la misma.

Tumbes, ...

Hora de emisión:

.....
Firma
.....
Nombres y apellidos del transportista y/o comerciante
DNI N°.....

.....
Firma
.....
Nombres y apellidos del profesional de la DIREPRO
DNI N°.....

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

CONSTANCIA DE REGISTRO DE VEHÍCULO Y/O CÁMARA ISOTÉRMICA PARA EL TRANSPORTE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA REGIÓN DE TUMBES

FORMATO E:

Nº……..-2026

Base Legal: D. L. Nº 25977 "Ley General de Pesca" y modificatoria
D. S. Nº 012- 2001-PE "reglamento de la ley general de pesca" y modificatorias
D.S. N° 020-2011-PRODUCE "Reglamento de Ordenamiento Pesquero" y modificatorias
D.S. Nº 017-2017- PRODUCE "Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas" y modificatorias
Ordenanza Regional N° 021-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD y R.D. N° 014-2026-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR "Aprueba normas complementarias"

DATOS DEL PROPIETARIO					
NOMBRES Y APELLIDOS					
RAZON SOCIAL					
DNI		RUC			
DOMICILIO					
REGIÓN		PROVINCIA		DISTRITO	

DATOS DEL VEHÍCULO					
PLACA DE RODAJE		MARCA			
TARJETA DE PROPIEDAD		SOAT		REVISION TECNICA	
PROTOCOLO SANITARIO		FECHA DE EMISIÓN			
VIGENCIA	DE:		A:		

La presente CONSTANCIA es exclusiva para el transporte de recursos hidrobiológicos bajo responsabilidad del titular y asimismo deberá cumplir con las obligaciones que establece la D.S. Nº 017-2017- PRODUCE "Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas" – *modificatorias, Ordenanza Regional N° 021-2016-*GOB.REG.TUMBES-CR-CD, R.D. N° 014-2026-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR "Aprueba normas complementarias" y sin eximir las acciones administrativas, penales y civiles según corresponda, si el caso amerite.

Tumbes, ……..

Firma del Director Regional de la Producción

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

DECLARACIÓN JURADA PARA EL TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACION DE RECURSOS HIDROBIOLOGICO FRESCOS O PROCESADOS DE CENTROS DE PRODUCCION ACUÍCOLA Y/O PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RECURSOS Y/O PRODUCTOS HIDROBIOLOGICO

FORMATO A:
GUIA DE PROCEDENCIA
N°……..-2026

Base Legal: **D. L. N° 25977 y modificatorias**
D. S. N° 012- 2001-PE "reglamento de la ley general de pesca" y modificatorias
D. S. N° 017-2017- PRODUCE y modificatorias
D.L. N° 1195 "Ley General de Acuicultura" y su reglamento
Ordenanza Regional N° 021-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD
R.D. N° 014-2026-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Razón Social ……con R.U.C N°……, representado legalmente por ……identificado con D.N.I N°……,con domicilio legal en……,Distrito de……, Provincia de ……de la Región de Tumbes, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que el recurso hidrobiológico, descrito en el **cuadro A**, procede de nuestro centro de producción Acuícola ,el cual está autorizada, mediante la R. D. N°……de fecha…… otorgado por DIREPRO ( ), PRODUCE ( ), y es trazable, por las lo siguiente(s) información:

Procedencia del recurso a cosechar

La Post larva ( ), o alevín ( ), sembrados el día…/…../…..en una cantidad de …… millares, su origen es:

- Importado ( ) Factura N° ……fecha……, laboratorio……, certificado Sanitario SANIPES N°……, Permiso de Importación N° ……, fecha…/…/……..,
- Nacional ( ) Factura N° …… fecha…… laboratorio……

A: Del recurso hidrobiológico a cosechar y por transportar: especie entero [langostino ( ), otras Sp……( ) fresco]

De la Producción a cosechar			De recursos hidrobiológico a transportar	
N.° estanque a cosechar	Área estanque (Ha)	Peso promedio especie (gr.)	Volumen a transportar (Kg)	Observaciones

Del recurso hidrobiológico a transportar a planta de proceso autorizado

El recursos hidrobiológico cosechado, será transportado a las ……..Horas, del día …../……/……, por (persona jurídica o natural) ……, con RUC N°……, según Guía de remisión …….. N°……de fecha……, en la cámara isotérmica ( ) , camión ( ), cuya información se detalla en cuadro B, a la planta de procesamiento artesanal ( ) y/o Industrial ( ), denominado: ……, ubicado en ……, para su proceso.

B: Del medio de Transporte de los recursos y/o productos hidrobiológicos, detallamos la siguiente información:

Placa de rodaje	Constancia (Formato E)		Conductor	Licencia
	Número	Fecha de emisión		

La información contenida tiene carácter de **Declaración Jurada**, la misma será constatado con la información técnica declarada y en concordancia a lo previsto en la **Decreto Ley N° 25977 y su reglamento, D.S N°017-2017-PRODUCE y modificatorias, Ordenanza Regional N° 021-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD y la R.D. N°0014-2026-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR** del 21 de enero del 2026 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Tumbes,……

……

Nombres, Apellidos y firma
representante de la empresa
D.N.I N°: ……